

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 23 DE AGOSTO DE 1915

NÚMERO 2247

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEEFVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 5.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILHERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observa en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas.
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 123, de 3 de Julio de 1915, recada a una solicitud del señor David N. Smith.....	5651
Resolución número 124, de 12 de Julio de 1915, por la cual se ordena el traslado de varios reos rematados que cumplen su condena en el establecimiento de castigo de esta ciudad, al Campamento denominado «Cerro Gordo».....	5651
Resolución número 125, de 12 de Julio de 1915, por la cual se declara válida y en todo su valor la Resolución número 120 de 19 de Julio del presente año.....	5651
Resolución número 126, de 13 de Julio de 1915, por la cual se dispone el envío de quince reos rematados a la Provincia de Veraguas a trabajar en las obras públicas.....	5651
Resolución número 127, de 13 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Abrego.....	5652

Resolución número 128, de 15 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cecil Fearc d George Sparks.....	5652
Resolución número 129, de 19 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Ariza.....	5652
Resolución número 130, de 19 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ramón Rodríguez.....	5652
Resolución número 131, de 19 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph H. Baaney.....	5652
Resolución número 132, de 20 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Prince.....	5652
Resolución número 133, de 20 de Julio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo George Morris (a) Prince Grog Wall.....	5652
Resolución número 134, de 20 de Julio de 1915, recada a un memorial del señor M. A. Noriega.....	5652

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 122, de 27 de Julio de 1915, por la cual se le concede el registro de marca de fábrica solicitada por el señor G. V. Poulsen.....	5652
Resolución número 123, de 27 de Julio de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert.....	5653
Certificado número 145, de registro de marca de fábrica.....	5653
Certificado número 146, de registro de marca de fábrica.....	5653
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5653
Solicitud de registro de patente de invención.....	5654

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA	
Pleito de reparos número 11.....	5654
OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO	
Documentos defectuosos.....	5654
Avisos oficiales.....	5654

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 123

recada a una solicitud del señor David N. Smith.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 3 de Julio de 1915.

En memorial fechado el 30 de Junio próximo pasado solicita el señor David N. Smith, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «FUTURE PROGRESS N° 1», de la «BRITISH INDEPENDENT ORDER OF GOOD SAMARITANS & DAUGHTERS OF SAMARIA», fundada en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica a la referida Logia. Con tal fin el señor Smith acompaña a su solicitud los documentos de que trata el Decreto número 16 de 9 de Marzo de 1910. Examinados que han sido los estatutos por los cuales la de regirse esa Asociación, nose ha encontrado en ellos nada que pugne con nuestra Constitución y nuestras leyes, ni con la moral y las buenas costumbres.
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Logia «FUTURE PROGRESS N° 1», de la «BRITISH INDEPENDENT ORDER OF GOOD SAMARITANS & DAUGHTERS OF SAMARIA», fundada en esta ciudad, y apruébanse sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120

por la cual se ordena el traslado de varios reos rematados que cumplen su condena en el establecimiento de castigo de esta ciudad, al Campamento denominado «Cerro Gordo».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 12 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Ordénase el traslado de veintiocho (28) de los reos rematados que cumplen su condena en el establecimiento de castigo de esta ciudad, al Campamento denominado de «Cerro Gordo» sito entre el puerto de Mensabé y Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, con el fin de que se ocupen en los trabajos de la carretera que actualmente se construye entre los citados puntos, Puerto de Mensabé y Las Tablas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 130

por la cual se declara válida y en todo su valor la Resolución número 120 de 19 de Julio del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 12 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Declárase subsistente y en todo su valor la Resolución ejecutiva número 120 de 19 de los corrientes, por la cual se le concedió rebaja de pena al reo Robert Cox, y en consecuencia, considérese sin efecto ni valor alguno la número 123 de 8 del mismo mes, revocatoria de la primera a que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 131

por la cual se dispone el envío de quince reos rematados a la Provincia de Veraguas a trabajar en las obras públicas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, 13 de Julio de 1915.

RESUELTO:

Ordénase el traslado de quince (15) de los reos rematados que cumplen su condena en la cárcel de Chiriquí, de esta ciudad, a la Provincia de Veraguas, con el fin de que se utilicen

sus servicios en las obras públicas, particularmente en la construcción de carreteras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 132

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Abrego.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 13 de Julio de 1915.

Clemente Abrego, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de presidio por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, fundado en lo que dispone el artículo 3º de la Ley 3ª del año próximo pasado, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que es padre de familia; que su conducta anterior al delito por el cual se encuentra preso ha sido buena y que ésta, también lo ha sido así en el establecimiento de castigo; que la delincuencia está calificada en tercer grado y que el día veintidós de Junio último cumplió la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad, que de la misma le falta por cumplir, y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 133

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cecil Feary ó George Sparks.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 15 de Julio de 1915.

Cecil Feary ó George Sparks, condenado a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en la cárcel de este Circuito por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la expresada condena, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 134

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 16 de Julio de 1915.

José Avilés, condenado a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel del Circuito de Chiriquí, por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la

pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 135

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ramón Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

Ramón Rodríguez, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio en la cárcel del Circuito de Los Santos, por el delito de heridas, pide que se le rebaje la mitad de esa pena, fundado en lo que dispone la ley tercera del año próximo pasado; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que es padre de familia; que su conducta anterior al delito por el cual se encuentra preso era buena y que ésta, también lo ha sido así en el establecimiento de castigo; que su delincuencia se halla calificada en tercer grado y de que el día tres del mes en curso cumplió la mitad de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra mitad que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos, que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 136

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Augusto Thompson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

Augusto Thompson, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por el delito de resistencia a la autoridad, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia, que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 137

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph H. Banney.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

Joseph H. Banney, condenado a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en la cárcel de este Circuito por el delito de abuso de confianza, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en

el establecimiento de castigo y de que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 138

por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Prince.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

James Prince, condenado a sufrir la pena de dos años de presidio por el delito de falsificación, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir, y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 139

por la cual se concede rebaja de pena al reo George Morris (a) Prince Grag Well.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, 20 de Julio de 1915.

George Morris (a) Prince Grag Well, condenado a sufrir la pena de seis años de presidio por el delito de homicidio, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

recalcada a un memorial del señor M. A. Noriega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, 20 de Julio de 1915.

Por medio de memorial de fecha 13 del mes en curso, pide el señor M. A. Noriega al Jefe Supremo de la Nación, que provea en el sentido de prevenirle al señor Registrador General del Estado Civil que debe llevar a efecto las inscripciones de sentencias escritas de reconocimiento de descendientes naturales que hace el señor Jorge

Luciano de dos hijas simplemente ilegítimas, en atención a que dicho Registrador ha suspendido las inscripciones en referencia y negándose a concederle al memorialista el recurso de apelación a la Corte Suprema de Justicia.

Para resolver, se considera que, puesto que el artículo 97 del Decreto número 97 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 43 de 1912, sobre Registro Público, prescribe que las providencias dictadas por el Registrador General del Estado Civil son apelables para ante la Corte Suprema de Justicia, que en consecuencia cuando el Registrador no concede la apelación, el interesado debe ocurrir de hecho a la Corte, amoldándose, por analogía, a lo que estatuye el artículo 896 del Código Judicial.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo se abstiene de acceder a la anterior solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 122

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Olay V. Poulsen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 122.—Panamá, 27 de Julio de 1915.

En escrito fechado el día 5 de Abril del corriente año ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Olay V. Poulsen, de St. Thomas, Dipamarca, por medio de apoderado en esta República, señor Henry L. Maduro, pidiendo se haga a su favor, la inscripción y registro de una marca de fábrica que usa y emplea para distinguir en el comercio el Bax Rum de su fabricación, cuya marca consiste en una etiqueta de borde verde, de cada una de cuyas esquinas cuelga un par de hojas de Malagueta; en el centro de la misma etiqueta, aparecen dos hojas de Malagueta de color verde, cruzadas la una sobre la otra, y en la parte superior hay un escudo coronado que tiene en el centro la figura de un rostro humano y a los lados la figura de dos hombres de pie, con el brazo derecho el uno, y el izquierdo el otro, apoyados sobre el escudo. El mismo escudo en la parte superior tiene esta inscripción: «REGISTERED», y en la parte inferior «TRADE MARK». Echados a los pies de los dos hombres hay sendos leones. En la parte superior de las dos hojas cruzadas se leen estas palabras «DOUBLE» a la izquierda del escudo, y «DISTILLED» a la derecha. En la parte inferior con letras más grandes estas palabras: «BAX RUM». Y en la parte inferior del espacio ocupado por las hojas y el escudo se leen las palabras «PREPARED BY A. H. RISE, ST. THOMAS, DANISH WEST INDIES».

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General de la República del pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que quedan en esta Secretaría depositados cuatro ejemplares y un ejemplar de la marca; que hay constancia de que ésta ha sido de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2202 de la GACETA OFICIAL, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro pedido,

SE RESUELVE:

Registrar a favor del interesado, y

dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Oluf V. Poulsen, de St. Thomas, Dinamarca.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCION NÚMERO 123

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 31 de Julio de 1915.

Por medio de escrito de fecha 15 de Abril del corriente año, y con poder especial de los señores: «KEEN, ROBINSON & Co. Limited», de Denmark Street, Londres, Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, solicitando el registro de la marca de fábrica número 356,524, de propiedad de dichos señores y con la cual marca amparan y protegen en el comercio la cebada en polvo que ellos elaboran y dan al consumo tanto en el país de su origen como en el extranjero.

«Esta marca se aplica por medio de una etiqueta oblonga impresa en rojo y negro sobre un fondo azul, que lleva en la parte superior las palabras: «Letters patent granted 1823 (Now Expired)» con la representación de dos medallas a cada lado de un círculo dentro del cual aparece el signo distintivo de una concha con las palabras: «Trade Mark». Debajo de las medallas se lee: «Prize Medals Awarded», con expresión del lugar y año en que se obtuvieron. Luego siguen las palabras: «Purveyors of Mustard to the Late King Edward VII», y una representación del Escudo Real. Debajo del cual se ven las palabras: «Robinson's Patent Barley for Infants Food Barley Water and Pudding», seguido de una inscripción, en letras más pequeñas, relativo al producto. Debajo de esa inscripción se ven las palabras: «Prepared only and sold Wholesale and for Exportation, by Keen, Robinson & Co. Ltd. Established 1742, London, England». That Only is Genuine which bears the word «patent», and the Signature of, y luego sigue un facsimil de la firma que dice: «Matts Robinson», que es la de un socio predecesor de la casa propietaria. Al pie de la etiqueta, encerrado en un tablero oblongo, se ve una serie de volutas ó adornos dispuestos convenientemente, en los que aparecen inscritas las palabras: «Use Robinson's Patent Barley Manufactured by Keen, Robinson & Co. Ltd.».

Debajo de esos adornos se lee: «One Pound Net». Junto con esta etiqueta se usan dos etiquetas más, circulares en forma, una de las cuales se fija a la tapa y otra al fondo de la lata en que generalmente se da a la venta el producto a que se refiere la marca. En una de esas etiquetas circulares se ve la representación del Escudo Real Británico y arriba de éste las palabras: «Robinson's (in powder) Patent Barley» «To be used with milk for infant's Food»; y la otra contiene en el centro la representación de una concha que lleva inscritas las palabras: «Trade Mark»; todo encerrado en un círculo, a un lado, las letras: «AD», y al otro lado «1742». Arriba de la concha hay las palabras: «Robinson's Patent Barley» «in Powder» y debajo las palabras: «For Infants Food & Barley Water».

Los propietarios se reservan el derecho de usar en todos los colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada en asocio de los compradores de haberse pagado los derechos

fiscales tanto del registro de la marca como el de la inserción en el periódico oficial; que quedan depositados —4— cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma en esta Secretaría; que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2207, de fecha 30 de Abril de este año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa —90— días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en cuestión,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se hace mención, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores: «KEEN, ROBINSON & COMPANY LIMITED», de Denmark Street, Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 155

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Julio de 1915.—Caduca: 27 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 123 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Oluf V. Poulsen, para «RAY RUM» que se elabora ó fabrica en St. Thomas, Dinamarca, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Abril de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2202 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Abril de 1915.

Panamá, veinte y siete de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta de borde verde, de cada una de cuyas cuatro esquinas cuelga un par de hojitas de Malagueta; en el centro de la misma etiqueta aparecen dos hojas de Malagueta de color verde, cruzadas la una sobre la otra, y en la parte superior hay un escudo coronado que tiene en el centro la figura de dos hombres de pie con el brazo derecho el uno, y el izquierdo el otro, apoyados sobre el escudo. El mismo escudo en la parte superior tiene esta inscripción: «ROBINSON'S» y en la parte inferior «TRADE MARK». Echados a los pies de los dos hombres hay sendos leones. En la parte superior de las dos hojas cruzadas se leen estas palabras: «DROUGHT» a la izquierda del escudo, y «DISTILLED» a la derecha. En la parte inferior con letras más gruesas estas palabras: «RAY RUM». Y en la parte inferior del espacio ocupado por las hojas y el escudo se leen las palabras: «PREPARED BY A. H. RISE, ST. THOMAS, DANISH WEST INDIES.»

CERTIFICADO NÚMERO 158

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 31 de Julio de 1915.—Caduca: 31 de Julio de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 123, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores KEEN, ROBINSON & Co. Limited, de Denmark, Londres, Inglaterra, para cebada en polvo, que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Abril de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2207 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Abril de 1915.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca se aplica por medio de una etiqueta oblonga impresa en rojo y negro sobre un fondo azul, que lleva en la parte superior las palabras: «Letters patent granted 1823 (Now Expired)» con la representación de dos medallas a cada lado de un círculo dentro del cual aparece el signo distintivo de una concha con las palabras: «Trade Mark». Debajo de las medallas se lee: «Prize Medals Awarded», con expresión del lugar y año en que se obtuvieron.

Luego siguen las palabras «Purveyors of Mustard to the Late King Edward VII», y una representación del Escudo Real debajo del cual se ven las palabras «Robinson's Patent Barley for Infants Food, Barley Water and Pudding», seguido de una inscripción, en letras más pequeñas, relativa al producto.

Debajo de esa inscripción se ven las palabras «Prepared Only, and sold Wholesale and for Exportation, by Keen, Robinson & Co. Ltd. Established 1742, London, England». «That Only is Genuine which bears the word «patent», and the signature of, y luego sigue un facsimil de la firma que dice: «Matts Robinson», que es la de un socio predecesor de la casa propietaria.

Al pie de la etiqueta, encerrado en un tablero oblongo, se ve una serie de volutas ó adornos dispuestos convenientemente, en los que aparecen inscritas las palabras: «Use Robinson's Patent Barley Manufactured by Keen, Robinson & Co. Ltd.»; debajo de esos adornos se lee «One Pound Net». Junto con esta etiqueta se emplean dos etiquetas más, circulares en forma, una de las cuales se fija a la tapa y otra al fondo de la lata en que generalmente se da a la venta el producto a que se refiere la marca. En una de esas etiquetas circulares se ve la representación del Escudo Real Británico y arriba de éste las palabras: «Robinson's (in powder) Patent Barley» «To be used with milk for Infants Food»; y la otra contiene en el centro la representación de una concha que lleva inscritas las palabras: «Trade Mark»; todo encerrado en un círculo; fuera del círculo, a un lado, las letras «AD», y al otro lado «1742». Arriba de la concha hay las palabras: «Robinson's Patent Barley» «in Powder» y debajo las palabras: «For Infants Food & Barley Water». Los propietarios se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Tomás Gabriel Duque, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente solicito sea inscrita y registrada en la República de Panamá, por conducto de la Secretaría a su cargo, la marca de fábrica de mi propiedad y la cual sirve para amparar y proteger en el comercio los siguientes artículos: Tabaco en rama, cigarrillos, cigarrillos y picadura que pienso elaborar en una fábrica que pienso establecer y la cual será netamente nacional.



La marca consiste en dos etiquetas rectangulares; una de las cuales representa al Adelantado Vasco Núñez de Balboa delante de su comitiva tomando posesión del Mar del Sur; en el escudo en la parte superior se lee «V. N. de BALBOA», por la parte de adentro del marco y por la parte de afuera y en la parte inferior y en tres líneas se lee lo siguiente: «GRAN FABRICA DE CIGARRILLOS PUEBLOS». Elaborados con rama importada de Cuba y de las mejores vegas de Vuelta Abajo y por último: «PANAMA». La otra etiqueta representa el Palacio y Teatro Nacionales vistos de perfil y con parte de uno de los jardines adyacentes y la figura del mástec. Sobre las cajas que contienen los cigarrillos va impreso a fuego un óvalo oriado y con círculo concéntrico que tiene los siguientes letreros: arriba: «VASCOSCO NÚÑEZ»; en la parte de abajo: «PANAMA» y en el centro: «de BALBOA», todo en letras negras mayúsculas; todas estas combinaciones constituyen la marca que pueden los interesados usar en diversos tamaños y colores sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los siguientes documentos: recibos del señor Tesorero General de la República en que consta que se han pagado los derechos tanto de inserción en la GACETA OFICIAL como de registro: cuatro facsimiles de cada una de las etiquetas con sus correspondientes estampillas y un clisé de la marca a fuego.

El registro de la referida marca debe hacerse a mi favor.

Soy del señor Subsecretario encargado del Despacho,

Tomás G. Duque.

Panamá, 1º de Julio de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 1º de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa —90— días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el infrascrito, Víctor J. Juarín, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de Usia, una patente de invención que por un período de diez (10) años asigne a mi poderdante, señor don Edmundo Bello, del domicilio de París, (Francia), privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en un aparato telegráfico y máquina teletipo destinada a transmitir y recibir la composición de periódicos y que puede ser empleada por medio de ciertas simplificaciones, como telegrafo impresor de gran rendimiento; y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y enses que el mismo señor Bello ha inventado y adaptado a su dicho procedimiento.

Las máquinas, aparatos, útiles y enses se hallan representados en los adjuntos diseños, lo mismo como el procedimiento para hacer funcionar la máquina telegráfico y máquina teletipo, son materia de la descripción de memoria que en 22 hojas escritas acompaña a esta solicitud.

Los anexos adjuntos, son:

a). El mandato que me confiere la representación legal del inventor, a favor de quien ha de ser expedida la patente que pido.

b). El diseño de las máquinas, aparatos, etc., por duplicado, en un total de ocho (8) hojas.

c). Memoria descriptiva del invento por duplicado, ocupando cada memoria 22 hojas escritas.

d). Los comprobantes que acreditan haberse pagado al impuesto fiscal y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 20 de Julio de 1915.

Victor Juarín.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 23 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS N° 11

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Segunda Plazo. Pliego de Reparos número 11. Panamá, 22 de Junio de 1915.

Que hace el Contador de la Segunda Plazo del Tribunal de Cuentas, a la cuenta del mes de Octubre de 1912 del Tesorero Municipal de Penonomé, señor A. Salvatierra.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor A. Salvatierra, correspondiente al mes de Octubre de 1912, se encuentran los siguientes motivos de reparos:

a). No ha venido el Acuerdo sobre Presupuestos de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1912, ni el catastro para el cobro de la contribución sobre trabajo, personal subsidiario; ambos documentos deben enviarse en oportunidad a este Tribunal. (Artículo 35 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales).

b). No ha sido enviada la copia del catastro mensual de la contribución comercial que debe acompañar a la cuenta, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 34 del Decreto citado. Por considerarlo conveniente, se advierte que ese catastro debe formarse como lo indica la Ordenanza número 47 de 1898.

c). No ha venido con la cuenta el juego de talones correspondientes a los recibos expedidos, así es que no se pueden verificar los ingresos hasta que no se subsane esa omisión. (Artículo 34 del Decreto número 38 de 1907, ya citado, y 17 del Decreto número 10 de 1908, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Contabilidad Oficial).

d). No se ha recibido la fianza para responder del manejo del señor A. Salvatierra, como Tesorero Municipal, y el silencio que se guarda sobre ese documento, hace presumir fundadamente, que dicha fianza no se ha prestado; sin embargo, el señor A. Salvatierra tomó posesión del empleo y entró a desempeñarlo desde el mes a que se refiere la cuenta que se examina. Tal irregularidad obliga a que se declare incurso en una multa de B. 5.00 y B. 10.00 respectivamente, al Alcalde y al Consejo Municipal de entonces, sin perjuicio de que se exija al responsable que cuanto antes, tiene el requisito apuntado. La fianza, ha de ser hipotecaria o prenda, y para su presentación se tendrá en consideración lo dispuesto por los artículos 69 del Decreto número 38 de 1907, 158 y 157 de la Ley 14 de 1909, que concuerdan entre sí. Para los efectos del párrafo 19 del artículo 33 del Decreto número 38 de 1907, tantas veces citado, se podrá en conocimiento del Gobernador de la Provincia de Coclé la falta cometida.

e). No han sido anuladas las estampillas en los siguientes documentos: Nóminas del señor Cirio A. Díaz P., por su sueldo como Juez Municipal en Mayo de 1912; nóminas del señor Modesto Jaén, por su sueldo como Secretario del Juzgado Municipal, en el mismo mes; cuenta de Pantaleón Plimón por botas basuras en Agosto de 1912; y cuenta del mismo señor Plimón por igual servicio en Septiembre del mismo año. Por tal motivo se impone una multa de dos balboas (B. 2.00) al Secretario de la Alcaldía, en aquella época, la cual debe pagar en la Tesorería Municipal del Distrito y enviar la constancia a este Tribunal. (Artículos 32 y 44 de la Ley 75 de 1904).

f). La cuenta por dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50), del señor Tomás Monasterios, por la reparación hecha en el piso del salón del Consejo Municipal, tiene fecha 19 de Octubre de 1912; no obstante, en la copia del Libro de Caja aparece pagada el 8 del mismo mes. Las nóminas que expresan el sueldo devengado por el señor Joaquín Pérez J. como Secretario del Consejo Municipal en Octubre de 1912, están fechadas el 31 de dicho mes, ordenado su pago por el Alcalde del Distrito el mismo día y, sin embargo, en la copia del Libro de Caja aparecen pagadas el 10. Igual cosa sucede con otros comprobantes de los egresos de la cuenta que se examina, los cuales no se detallan para abreviar. Tal proceder pugna abiertamente con el artículo 22 del Decreto número 10 de 1908, según el cual "no se pagará sueldo alguno antes de ser devengado, y con el artículo 104 del Decreto número 36 de 1911, que prohíbe pagar sueldos adelantados, salvo los casos especificados en el Código Fiscal y con las formalidades en el previstas. Ambos artículos son aplicables por analogía a las Tesorerías Municipales.

g). En la cuenta por nueve balboas treinta y medio centésimos (B. 9.324), del señor Miguel W. Conte, por reparación de la Escuela Alternada de Río Grande, se ha incluido una partida que reza así: "Entregado a Marcelino Buitrago, para reparaciones, cercas, potreros, barrancas, 13 lbs. grampas..... \$ 1.00. Esto parece irregular, a lo menos que el potrero mencionado sea una dependencia del plantel de educación objeto del gasto; de otra manera debe figurar la partida en cuenta especial, pues la imputación necesariamente tiene que ser distinta.

h). La nómina de Luis Vázquez, por su sueldo como Portero del Consejo Municipal en trece (13) días del mes de Octubre de 1912, está equivocada; expresa como sueldo líquido

cuatro balboas diez y nueve centésimos (B. 4.19), cuando debe ser cuatro balboas treinta y dos centésimos (B. 4.32), lo cual arroja una diferencia a su favor de trece centésimos (B. 0.13).

i). La nómina de Cirio A. Díaz, por su sueldo como Juez Municipal en veintitrés (23) días del mes de Febrero de 1912, también está equivocada, pues expresa un sueldo líquido de quince balboas ochenta y seis centésimos (B. 15.36), cuando debe ser quince balboas treinta y tres centésimos (B. 15.33), lo cual arroja una diferencia a favor del Tesorero Municipal de cincuenta y tres centésimos (B. 0.53).

j). En lo general, la cuenta no ha sido enviada en orden; en su formación no se han observado las más vitales prescripciones sobre la materia. Debe corregirse esa falta y no incurrir en ella en lo sucesivo. Se desea el pronto envío de los talones de los recibos expedidos, así como también, copia del Acuerdo que fija el precio del metro cuadrado de las Tierras Municipales, según las categorías. No hay constancia de que la cuenta fuera examinada en primera instancia por el Consejo Municipal. Debe acompañarse esa constancia. Señálase al responsable el término de diez días, más el de la distancia, para que conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plazo, 1er. Suplente.

Efraín Tejada U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo	Asiento
	del Diario	
Provincia de Panamá.		
Roberto Heurtematte.....	29	3040
F. C. Herbruger.....	30	3030
Demetrio Toral Ramos.....	30	3068
Silvio Pelizzolo.....	30	3059
Mateo Simons.....	30	3052

Provincia de Bocas del Toro.

Aubrey L. Surgeon..... 2995

Provincia de Coclé.

Alejandro Mosquera..... 3056

Pietro Luigi Reviglio..... 3055

Provincia de Los Santos.

Oswaldo López..... 3057

Hipotecas.

Banco Nacional..... 3049

William B. Cheatham y otros..... 3027

Personas.

Luis Vilá y otros..... 3018

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

* Las operaciones van al 9 de Agosto de 1915.

Panamá, 13 de Agosto de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Josefa Cueto..... 29 3068

Rafael Morales y otro..... 3054

Angélica A. de Chaves..... 3167

Bernardino Rodríguez..... 3153

Manuel Espinosa B..... 3158

Provincia de Coclé.

Fernando Guardia..... 3048

Isabel Jaramillo de Bencourt..... 3148

Provincia de Los Santos.

David Barahona..... 3089

Juan de Dios Díaz..... 3019

Provincia de Bocas del Toro.

Isabella Davis vda. de Simpson..... 3116

Archibaldo E. Duff..... 3145

David Augusto Walker..... 3146

Provincia de Chiriquí.

Arturo Miró y otro..... 3135

Santiago Lombardi..... 3128

José del Carmen Nájera..... 3159

Hipotecas.

Banco Nacional..... 3137

Personas.

Nicanor Villalaz..... 3082

Di Domenico Hermanos y Compañía..... 3120

Las operaciones van al 9 de Agosto de 1915.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Panamá, 10 de Agosto de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Ponce, se encuentra depositada como bien vacante una vaca de regular tamaño, pariturlenta, de color rosado, herrada en el anca y costillar izquierdo así: «P-7» sin ninguna señal de sangre o particular. El que se creyere con derecho a dicha res, puede hacerlo valer dentro del término de treinta días expirado el cual se pondrá a disposición del señor Tesorero Municipal para que lo venda por medio de remate público.

Ocú, 19 de Julio de 1915.

El Alcalde,

CLODOMIRO BEROCCAL C.

El Secretario interino,

Bernardo Macías.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, se encuentra depositado un caballo colorado, claro, de las dos patas blancas, el que ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, marcado a fuego así: «A», quien se creyere dueño de dicho animal puede presentarse en el término de Ley a hacer valer sus derechos; vencido el cual se procederá de conformidad con el párrafo del artículo citado.

Ocú, 13 de Julio de 1915.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

Felipe Villarreal.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.